



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00044-00
DEMANDANTE: MYRIAM ISABEL MATOS CARRILLO
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO INSIGNARES BARROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibida inscripción de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica adiazgranados729@gmail.com fue recibida inscripción de títulos el día 3 de noviembre de 2020, a favor de la demandante MYRIAM MATOS CARRILLO dentro del proceso de la referencia, solicitud en la cual se afirma que el proceso cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas.

Pues bien, revisada la foliatura del expediente, se avizora que el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS fue presentado el día 20 de febrero de 2013, siendo librado mandamiento de pago mediante auto calendado 19 de marzo de 2013 y notificado por estado No. 12 de la misma fecha, providencia de la cual se dio por notificado el demandado VICENTE ANTONIO INSIGNARES BARRIOS en fecha 6 de abril de 2015, ante lo cual, estando dentro del término de traslado, fue presentada contestación de la demanda el día 16 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, el Despacho mediante proveído calendado 6 de mayo de 2015 ordenó correr traslado por 10 días de las excepciones de mérito y reconoció personería jurídica al abogado JHON OSWALDO IRIARTE en su calidad de apoderado judicial del demandado y posteriormente, se fijó fecha para la realización de primer audiencia, sin embargo, la misma no se realizó, siendo esta la última actuación procesal que se produjo dentro del presente proceso.

Así las cosas, la entrega de dineros se encuentra regulada en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual exige:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la entrega de dineros al ejecutante se circunscribe a la aprobación del crédito o de las costas, y siendo que ninguna de las dos actuaciones se encuentra proferida dentro del proceso, este Despacho, negará la entrega de títulos solicitada hasta tanto no se alcance la etapa procesal necesaria para ello.

En virtud de lo anterior, y dado que el presente proceso se encuentra para realización de audiencia inicial y debido a que con ocasión a la enfermedad del coronavirus COVID-19, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ha venido implementando una serie de medidas y avances tecnológicos al interior de los procesos judiciales, entre las que se encuentran la realización de las audiencias de manera virtual, a través de las plataformas LIFESIZE, TEAMS, etc, este Despacho, en aras de no vulnerar el debido proceso de las partes, ordenará requerir a la demandante MYRIAM ISABEL MATOS CARRILLO, a su apoderado judicial ERROL DUCLAS FRANCO TOVAR, al demandado VICENTE ANTONIO INSIGNARES BARROS y a su apoderado judicial JHON OSWALDO IRIARTE LOPEZ con el fin de que aporten a esta agencia judicial, sus correos electrónicos actualizados con el fin de que, una vez sea programada la audiencia inicial, pueda remitírseles el link correspondiente a través del cual podrán acceder a la diligencia en mención.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00044-00
DEMANDANTE: MYRIAM ISABEL MATOS CARRILLO
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO INSIGNARES BARROS

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, entre otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. NEGAR entrega de títulos, solicitada por la demandante MYRIAM ISABEL MATOS CARRILLO, el día 3 de noviembre de 2020 por correo electrónico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Requerir a la demandante MYRIAM ISABEL MATOS CARRILLO, a su apoderado judicial ERROL DUCLAS FRANCO TOVAR, al demandado VICENTE ANTONIO INSIGNARES BARROS y a su apoderado judicial JHON OSWALDO IRIARTE LOPEZ con el fin de que aporten a esta agencia judicial, sus correos electrónicos actualizados con el fin de que, una vez sea programada la audiencia inicial, pueda remitírseles el link correspondiente a través del cual podrán acceder a la diligencia en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario